

# Modificaciones al reglamento de la ley general de aduanas

**Dr. Javier Gustavo Oyarse Cruz**

**25 de mayo de 2016**

# **Operadores de Comercio Exterior**

## Autorizaciones (Art. 12 rlga)

- Los operadores de comercio exterior desempeñan sus funciones en las circunscripciones aduaneras de la República, de acuerdo con las autorizaciones que otorga la Administración Aduanera, para lo cual deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley y el presente Reglamento.
- Excepcionalmente se podrá ampliar la autorización de los despachadores de aduana, transportistas o sus representantes y agentes de carga internacional para que desempeñen sus funciones en otra circunscripción aduanera sin la necesidad de contar con un local en ésta, de acuerdo a los criterios que establezca la Administración Aduanera.

## Artículo 12°

**Se añade tercer párrafo:**

A solicitud del operador de comercio exterior, la Administración Aduanera puede revocar la autorización otorgada, siempre que el operador no registre mercancías bajo su responsabilidad, cuando corresponda.

## IMPORTANCIA DE RUC VIGENTE

A efectos de ser autorizados por la Administración Aduanera, los operadores de comercio exterior deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley y el presente Reglamento, estar inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y no tener la condición de **no hallado o no habido.**"

## Requisitos para el registro del personal de los DESPACHADORES DE ADUANA

- 1.- Anotación en la solicitud del registro del título del Agente de Aduana expedido por la SUNAT, tratándose de agentes de aduana, empresas de servicio postal, empresa de servicio de entrega rápida.
- 2.- Copia del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del representante legal ante la autoridad aduanera  
**Art. 17º RLGA.**

## Requisitos para el registro del personal de los operadores de comercio exterior

3.- Declaración jurada del representante legal ante la autoridad aduanera, que indique su domicilio legal, ser residente en el país y no haber sido condenado con sentencia firme por delitos dolosos;

### **Art. 17º RLGA**

## Requisitos para el registro del personal de los operadores de comercio exterior

- 4.- Documento que acredite el nombramiento del representante legal ante la autoridad aduanera, inscrito en los Registros Públicos, en caso de despachador de aduana persona jurídica;
5. Copia del comprobante de pago para el otorgamiento del medio de identificación, por cada persona.

**Art. 17º RLGA**

## Requisitos para el registro del personal de los operadores de comercio exterior

Para registrar a los auxiliares de despacho, se deben presentar los documentos citados en los numerales 2, 3 y 5 precedentes, y copia de la documentación que acredite su relación contractual. Adicionalmente, el **auxiliar de despacho** debe haber aprobado la evaluación sobre técnica aduanera conforme a lo que establezca la SUNAT.

- **Art. 17º RLGA**

# ENTREGA DE DOCUMENTOS VINCULADOS A PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y OTROS



**Dentro de los últimos treinta (30) días hábiles**



**dentro de los treinta (30) días hábiles de producida**

Deben entregar a la Administración Aduanera aquellos documentos vinculados a procesos administrativos, incluyendo los de fiscalización; procesos judiciales; investigaciones a cargo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público; **siempre que tuvieran conocimiento de la existencia de dichos procesos.**

# Mandato para despachar

- **Durante el despacho y hasta el plazo de nueve meses contado a partir del levante de las mercancías, toda notificación al dueño, consignatario o consignante relacionada con el despacho se entiende realizada al notificarse al agente de aduana, salvo los casos en los que la Administración Aduanera determine que la notificación se efectúe directamente al dueño, consignatario o consignante.**
- Art. 35 – segundo párrafo

# Requisitos de infraestructura



- Garantizar a la autoridad aduanera el acceso permanente en línea a la información que asegure la completa trazabilidad de la mercancía, permitiendo el adecuado control de su ingreso, permanencia, movilización y salida, **así como de las personas que ingresan a sus instalaciones**



- Sistema de registro e identificación para el control de las personas que ingresan a sus instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas mínimas que establezca la Administración Aduanera



- Sistema de información para el reconocimiento de los datos de identificación de los contenedores, y de la placa única nacional de rodaje o de elementos de información similares de los vehículos que ingresan o salen de sus recintos, conforme a las condiciones y características que establezca la Administración Aduanera.

# Requisitos para autorizar a los beneficiarios de mua

- Para ser autorizado por la Administración Aduanera, el beneficiario de material de uso aeronáutico debe:
  - a) **Presentar los siguientes documentos:**
    1. Copia del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del representante legal de la empresa;
    2. Copia del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad o de la sucursal de la persona jurídica constituida en el extranjero, según el caso, inscrita en los Registros Públicos;
    3. Copia de la autorización administrativa y técnica respectiva, otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando corresponda;

# Requisitos para autorizar a los beneficiarios de mua

- Para ser autorizado por la Administración Aduanera, el beneficiario de material de uso aeronáutico debe presentar los siguientes documentos:
  4. **Copia del contrato de alquiler del local (depósito)** donde el beneficiario de material de uso aeronáutico realizará sus actividades, o, del contrato u otro documento mediante el cual le haya sido cedido o permitido el uso del local (depósito) mediante título distinto;
  5. Croquis de ubicación y plano de dicho local, que precise sus dimensiones;
  6. Los documentos para el registro de su representante legal ante la autoridad aduanera y auxiliar, según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 17.

# Requisitos para autorizar a los beneficiarios de mua

- Para ser autorizado por la Administración Aduanera, el beneficiario de material de uso aeronáutico debe:
  - b) Contar con un depósito ubicado dentro de los límites de los aeropuertos internacionales o en lugares habilitados, de acuerdo a lo que establezca la Administración Aduanera, que reúna los siguientes requisitos:
    1. Sistema de comunicación de datos y equipos de cómputo que permitan la interconexión con la SUNAT para su operatividad aduanera;
    2. Equipos de seguridad contra incendios.”

# Declaración aduanera de mercancías (dam)

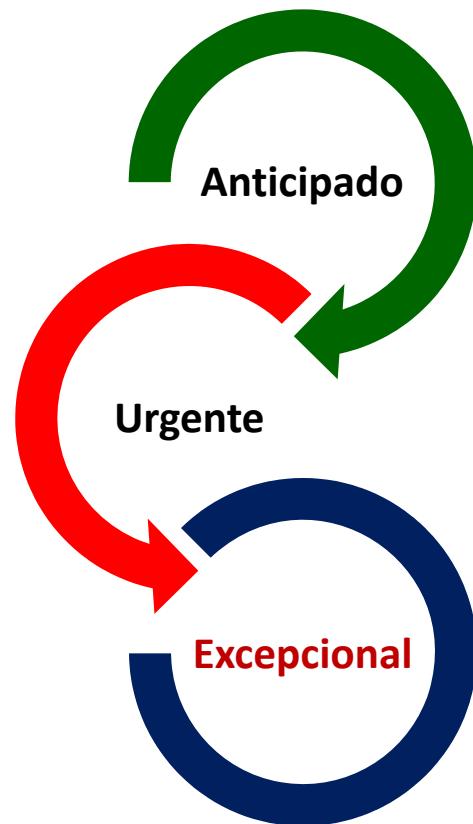
- La destinación aduanera se solicita mediante declaración aduanera presentada o transmitida a través de medios electrónicos y es aceptada con la numeración de la declaración aduanera. La Administración Aduanera determinará cuando se presentará por escrito.
- Los documentos justificativos exigidos para la aplicación de las disposiciones que regulen el régimen aduanero para el que se declaren las mercancías podrán ser presentados o puestos a disposición por medios electrónicos en la forma, condiciones y plazos establecidos por la autoridad aduanera.

# Modalidades de despacho aduanero

- **Despacho Anticipado:** Dentro del plazo de **15 días calendario antes** de la llegada del medio de transporte. Vencido éste, se someterá al Despacho Excepcional.
- **Despacho Urgente:** Dentro de los 15 días calendarios antes de la llegada del medio de transporte y hasta **7 días calendario posteriores** al término de la descarga.
- **Despacho Excepcional:** Hasta el plazo de **30 días calendario posteriores** a la fecha del término de la descarga.

# Modalidades de Despacho

- Decreto Legislativo  
N° 1053



- Decreto Legislativo  
N° 1235



# Aplicación deL DESPACHO ANTICIPADO



# Aplicación deL DESPACHO ANTICIPADO

- Así como las que tengan como destino una Zona Franca,**
- Zona Económica Especial,**
- Zona primaria aduanera de tratamiento especial u**
- Otras zonas de tratamiento especial, creadas por su normativa específica.**

# Aplicación deL despacho DIFERIDO

The diagram consists of three rounded rectangular boxes arranged horizontally, each containing a condition for the application of the DIFERIDO release. They are set against a background of three large, semi-transparent, light-colored arrows pointing from left to right. The first arrow is white, the second is light green, and the third is light blue. The text in the boxes is as follows:

Las destinadas  
a cualquier  
régimen  
aduanero.

o a las zonas de  
tratamiento  
especial

a las que se  
hace referencia  
en el despacho  
anticipado

# Aplicación del despacho urgente

**Envíos de  
urgencia:**

**Los regímenes de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado o depósito aduanero.**

**Envíos de  
socorro:**

**Los regímenes de importación para el consumo o admisión temporal para reexportación en el mismo estado.**

## Mercancía vigente

**«Las mercancías declaradas cuya deuda tributaria aduanera y recargos hubieran sido cancelados y no fueren encontradas en el reconocimiento físico o examinadas físicamente en zona primaria, pueden ser consideradas como vigentes a solicitud del importador.**

El despacho posterior de las mercancías vigentes se realizará sin el pago de la deuda tributaria aduanera y recargos de corresponder excepto el correspondiente a los gastos de transporte adicionales, estando sujeto a reconocimiento físico obligatorio.

Este tratamiento solo se otorgará a mercancías transportadas en contenedores **precintados en origen** o carga suelta reconocida físicamente en zona primaria».

Art. 65º RLGA

# Ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas

## **SECCIÓN CUARTA**

# TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN

El operador de comercio exterior y los administradores o concesionarios de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales según corresponda, transmiten a la Administración Aduanera la información de:

- a) El manifiesto de carga de ingreso o salida, manifiesto de carga desconsolidado, y manifiesto de carga consolidado;
- b) Los documentos vinculados al manifiesto de carga de ingreso o salida;
- c) Los actos relacionados con el ingreso o salida de las mercancías.

Art. 138º RLGA

# TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN

El operador de comercio exterior y los administradores o concesionarios de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales según corresponda, transmiten a la Administración Aduanera la información de:

**Cuando la carga que arriba en un medio de transporte corresponda a distintos transportistas, la responsabilidad de la citada información recae en el transportista que efectivamente realiza el transporte.**

La Administración Aduanera establece la forma y condiciones de la transmisión de la citada información.

**Art. 138º RLGA**

## Presentación física y exención de la presentación

**Cuando no sea posible efectuar la transmisión de la información citada en el artículo precedente, la Administración Aduanera puede autorizar su presentación física, en los plazos y condiciones que señale.**

**Cuando se cuente con la información aludida en los literales b) y c) del artículo precedente, la Administración Aduanera puede eximir de la obligación de su transmisión o presentación.**

**Art. 139º RLGA**

## Lugares habilitados no habituales

- Los responsables de los lugares habilitados no habituales para el ingreso y salida de mercancías, personas y medios de transporte, legalmente autorizados por el Sector Transportes y Comunicaciones, comunican con anticipación a la autoridad aduanera de la jurisdicción, la llegada o salida del medio de transporte, así como solicitan la designación del personal encargado del control aduanero y asumir el costo de su traslado.

• Art. 140° RLGA

# Operaciones usuales durante el almacenamiento

Durante el almacenamiento, el dueño, consignatario o consignante, con la autorización del responsable del almacén aduanero y bajo su responsabilidad, puede someter las mercancías a **operaciones usuales para su conservación, cuidado, traslado o correcta declaración; siempre que no se modifique su estado o naturaleza.**

La Administración Aduanera establece las operaciones usuales durante el almacenamiento de las mercancías, así como la forma, plazo y condiciones.

**Art. 141° RLGA**

# CAPÍTULO I

Transmisión de información del manifiesto de  
carga de ingreso, de los documentos  
vinculados y del manifiesto de carga  
desconsolidado

# Transmisión del manifiesto

**El transportista o su representante  
en el país transmite:**

**a) La información del manifiesto de carga que comprende:**

- 1. Los datos generales de la mercancía que comprende la carga y del medio de transporte;**
- 2. Los documentos de transporte de la carga manifestada para el lugar de ingreso, con la identificación de mercancías peligrosas; incluyendo los envíos postales, valija diplomática y la relación de contenedores, incluidos los vacíos;**

**Art. 142° RLGA**

# Transmisión del manifiesto

**El transportista o su representante  
en el país transmite:**

**a) La información del manifiesto de carga que comprende:**

- 3. Los documentos de transporte de la carga en tránsito para otros destinos;**
- 4. Los documentos de transporte de la carga no desembarcada en el destino originalmente manifestado; y,**
- 5. Otros que establezca la Administración Aduanera.**

**Art. 142° RLGA**

# Transmisión del manifiesto

**El transportista o su representante  
en el país transmite:**

**b) La información de los siguientes documentos vinculados:**

1. Lista de pasajeros y sus equipajes;
2. Lista de tripulantes y sus efectos personales;
3. Lista de provisiones de a bordo;
4. Lista de armas y municiones;
5. Lista de medicamentos; y
6. Otros que establezca la Administración Aduanera.



**La transmisión de la información corresponde sólo a la carga procedente del exterior.**

**Cuando el medio de transporte arribe sin carga se transmite el manifiesto de carga indicando tal condición.**

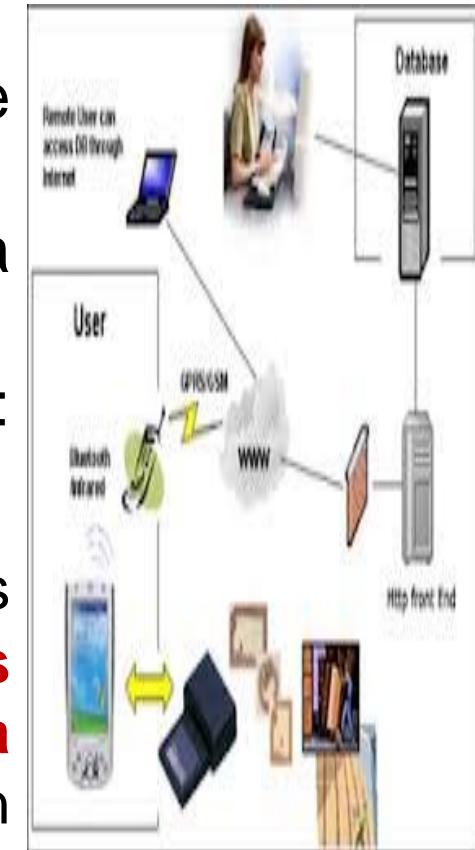
# Proceso Manifiesto Ingreso



## PLAZOS:

- a. **Vía marítima:** Hasta 72 horas antes de la llegada.
- b. **Vía aérea:** Hasta 2 horas antes de la llegada.
- c. **Vía terrestre, fluvial y demás vías:** antes de la llegada.

Cuando la travesía sea menor a dichos plazos o se trate de **puertos, aeropuertos y lugares cercanos, determinados por la Administración Aduanera**, la información debe ser transmitida electrónicamente hasta antes de la llegada del medio de transporte.



## Plazos para transmisión del manifiesto de carga de ingreso y sus documentos vinculados

**En todas las vías, la transmisión de la información de los documentos vinculados se realiza hasta antes de la llegada del medio de transporte, salvo la lista de pasajeros y sus equipajes que en la vía aérea se transmite hasta una (1) hora antes de la llegada.**

Cuando la travesía sea menor a los plazos previstos en los literales a) y b) del presente artículo o al plazo para la transmisión de la lista de pasajeros y sus equipajes en la vía aérea, o cuando se trate de lugares cercanos determinados por la Administración Aduanera, la información del manifiesto de carga o del citado documento vinculado debe ser transmitida hasta antes de la llegada del medio de transporte.

**El transportista o su representante en el país puede transmitir la información señalada, con posterioridad a los plazos antes previstos, sin perjuicio de la sanción prevista en el numeral 2 del literal d) del artículo 192 de la Ley.**

## Plazos para transmisión del manifiesto de carga desconsolidado

- El agente de carga internacional transmite la información del manifiesto de carga desconsolidado en los siguientes plazos:
  - a) En la **vía marítima**, hasta cuarenta y ocho **(48) horas** antes de la llegada de la nave;
  - b) En la vía aérea, hasta dos **(2)** horas antes de la llegada de la aeronave;
  - c) En las demás vías, hasta antes de la llegada del medio de transporte.

**Art. 144º RLGA**

## Plazos para transmisión del manifiesto de carga desconsolidado

- **Cuando la travesía sea menor a los plazos previstos en los literales a) y b) del presente artículo, o cuando se trate de lugares cercanos determinados por la Administración Aduanera, la información del manifiesto de carga desconsolidado debe ser transmitida hasta antes de la llegada del medio de transporte.**
- **El agente de carga internacional puede transmitir la información señalada con posterioridad a los plazos antes previstos, sin perjuicio de la sanción prevista en el numeral 1 del literal e) del artículo 192 de la Ley.**

**Art. 144º RLGA**

# Rectificación e incorporación de documentos al manifiesto

- La Autoridad Aduanera puede **rectificar de oficio** la información del manifiesto de carga, sus documentos vinculados y del manifiesto de carga desconsolidado e incorporar documentos de transporte o documentos vinculados.
- El transportista o su representante en el país, o el agente de carga internacional pueden **solicitar la rectificación del manifiesto de carga**, sus documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, según corresponda, hasta antes de la salida de la mercancía del punto de llegada.

# Rectificación e incorporación de documentos al manifiesto

- **Los documentos de transporte no transmitidos hasta antes de la llegada del medio de transporte pueden ser incorporados en el manifiesto de carga o en el manifiesto de carga desconsolidado, en los siguientes plazos:**
  - a) En las vías marítima y fluvial hasta antes de la salida de la carga del puerto;
  - b) En la vía aérea hasta antes de la salida del terminal de carga aéreo; y
  - c) En la vía terrestre hasta antes del término de la descarga.

Art. 145º RLGA

## Rectificación e incorporación de documentos al manifiesto

La incorporación de los documentos vinculados se regula conforme lo establezca la Administración Aduanera.

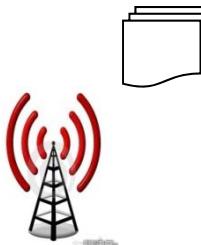
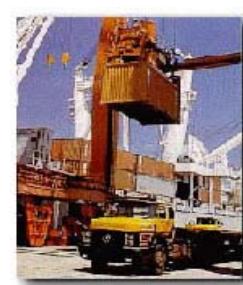
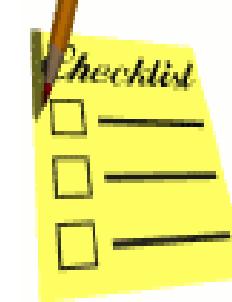
Las solicitudes de rectificación o incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga o al manifiesto de carga desconsolidado, realizadas antes de la llegada del medio de transporte no conllevan la aplicación de la sanción prevista en los numerales 4 y 5 del literal d), y 2 y 3 del literal e) del artículo 192 de la ley.

En aplicación del artículo 103 de la ley, son improcedentes las solicitudes de rectificación o incorporación, incluso las que hayan sido admitidas por el sistema informático de la SUNAT, cuando la Autoridad Aduanera ha iniciado una acción de control extraordinario sobre las mercancías.

# CAPITULO II

## Transmisión de información de los actos relacionados con el ingreso de mercancías y medios de transporte

# TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DEL TRANSPORTISTA

Manifiesto de Carga	Llegada	Autorización la Descarga	Término de la Descarga	Salida de la mercancía	Inventario de carga en mala condición exterior
 Marítima: 72h antes Aérea: 2h antes				 Antes de salida del puerto	

ANTES DEL ARRIBO

DESPUES DEL ARRIBO - EN EL PUNTO DE LLEGADA

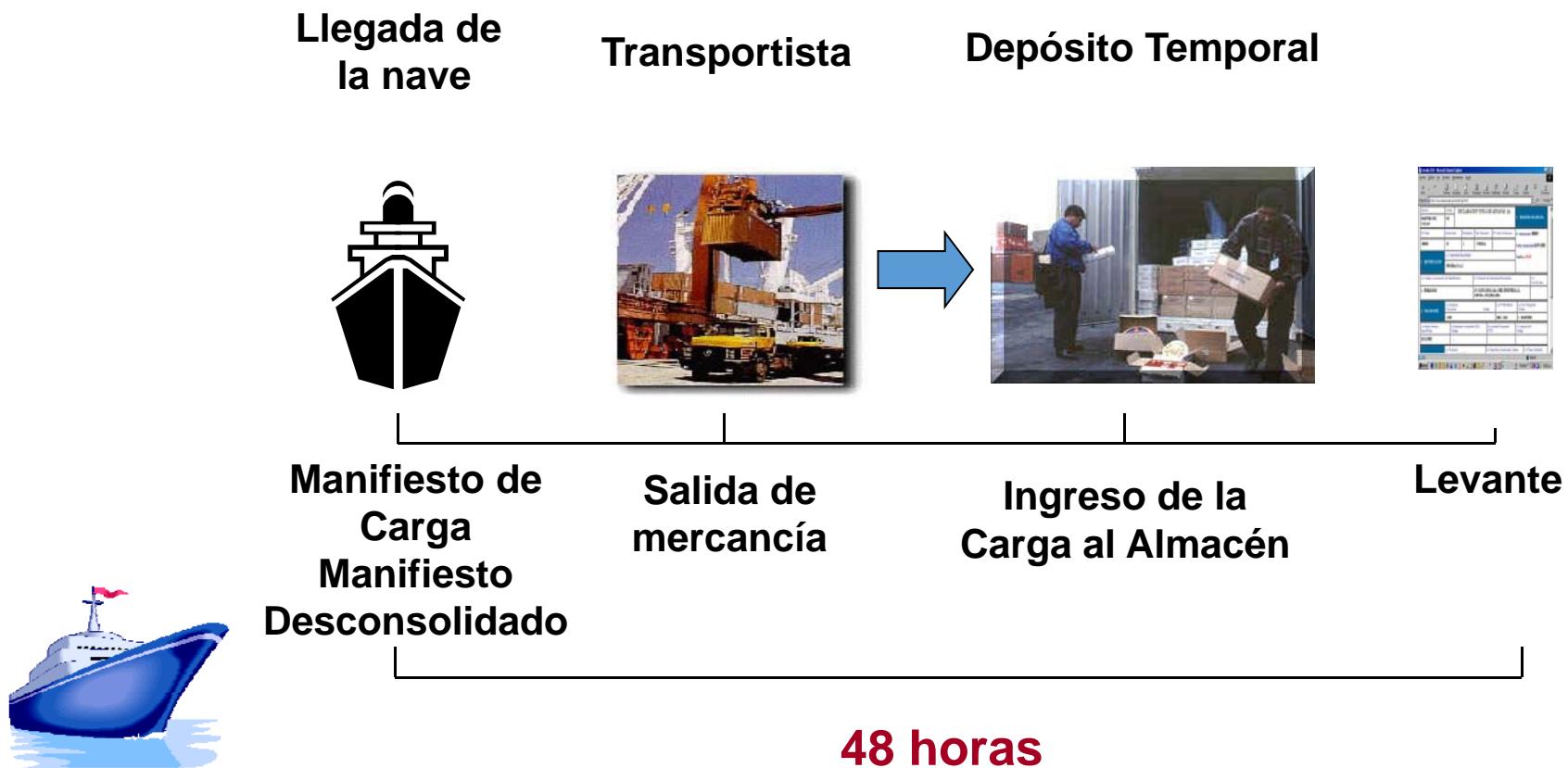
# ALMACEN ADUANERO

**Artículo 147.- Plazos para la transmisión de información de los actos relacionados con el ingreso de mercancías y medios de transporte, a cargo del almacén aduanero.**

**Los almacenes aduaneros transmiten la información de los actos relacionados con el ingreso de las mercancías y de los medios de transporte a sus recintos en los siguientes plazos:**

**a) Ingreso del vehículo con la carga al almacén aduanero, en el momento que se realice el ingreso a sus recintos.**

# COMUNICACIÓN DEL INGRESO DE LA CARGA AL ALMACÉN ADUANERO (ICA)



# Plazos a cargo del almacén aduanero

**Artículo 147.- Los almacenes aduaneros transmiten la información de los actos relacionados con el ingreso de las mercancías y de los medios de transporte a sus recintos en los siguientes plazos:**

## **b) Ingreso y recepción de la mercancía:**

- 1. En las vías marítima, fluvial y terrestre:** dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes del ingreso a sus recintos;
- 2. En la vía aérea:** dentro de las doce (12) horas siguientes al término de la descarga.

**Artículo 147.- Los almacenes aduaneros transmiten la información de los actos relacionados con el ingreso de las mercancías y de los medios de transporte a sus recintos en los siguientes plazos:**

- c) **Inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas, dentro de los dos (2) días siguientes de su ingreso al almacén aduanero;**
- d) **Salida del vehículo con la carga, en el momento que se realice su salida.**

## Vía área

**Transmite la solicitud de traslado de carga por zona secundaria, hasta antes de la salida de la carga del aeropuerto**

## Vía terrestre

**Transmite el término de la descarga, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes del ingreso a sus recintos**

## Plazos para ADMINISTRADORES Y CONCESIONARIOS DE PUERTOS Y AEROPUERTOS

Los administradores o concesionarios de las instalaciones portuarias y aeroportuarias transmiten a la Administración Aduanera la información de los actos relacionados con el ingreso de las mercancías a sus recintos, en los siguientes plazos:

**a) En las vías marítima y fluvial:**

1. Lista de mercancías a descargar, hasta antes de la llegada del medio de transporte;
2. Descarga de las mercancías, conforme va realizándose;
3. Entrega de las mercancías, conforme va realizándose;
4. Término de la descarga, junto con la descarga y entrega de la mercancía que corresponde a la descarga del último bulto;
5. Registro de salida del vehículo con la carga del puerto, al momento de su ocurrencia.

La información de la llegada de la nave la proporciona la Autoridad Portuaria Nacional – APN en el momento de la recepción de la nave.

## PLAZOS para Los administradores o concesionarios de las instalaciones portuarias y aeroportuarias

**Los administradores o concesionarios de las instalaciones portuarias y aeroportuarias transmiten a la Administración Aduanera la información de los actos relacionados con el ingreso de las mercancías a sus recintos, en los siguientes plazos:**

### b) En la vía aérea:

1. Llegada de la aeronave, al momento del arribo de la misma;
2. Término de la descarga, al momento de su conclusión;
3. Registro de salida del vehículo con la carga del aeropuerto, al momento de su ocurrencia.

# RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

- La Administración Aduanera puede **rectificar de oficio** la información de los actos relacionados con el ingreso de las mercancías y medios de transporte.
  
- Los operadores del comercio exterior o los administradores o concesionarios de las instalaciones portuarias o aeroportuarias pueden **solicitar la rectificación de la información** de los actos relacionados con el ingreso de las mercancías y medios de transporte, en los plazos, forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.